

CLÁUSULA ADICIONAL DE AYUDA POR CONSULTAS Y EXAMENES MÉDICOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220160280

Sujeto a las Condiciones Generales aplicables y al pago de la prima que corresponda, la cobertura se extiende en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional la Compañía reembolsará a los asegurados con derecho a esta cobertura los gastos provenientes de consultas y exámenes según las especialidades médicas detalladas en las Condiciones Particulares.

El presente adicional obliga a la Compañía al reembolso de los gastos incurridos sólo hasta la concurrencia del monto asegurado por concepto de esta cláusula adicional señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Podrá pactarse un deducible por cada reembolso, del que se dejará constancia en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º: ASEGURADOS

Esta cláusula adicional cubre al asegurado titular de la póliza principal y cubrirá a aquellos asegurados dependientes que tengan expresamente estipulado este adicional en las Condiciones Particulares de la póliza, y de acuerdo a las edades ahí señaladas.

ARTICULO 3º: PERIODO DE CARENIA

La cobertura que otorga esta cláusula adicional entrará en vigor una vez transcurrido el período de carencia completo e ininterrumpido señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, contado desde la vigencia inicial de la póliza, desde su rehabilitación o desde su incorporación como cláusula adicional si fuera contratada con posterioridad a la póliza principal.

ARTÍCULO 4º: EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal de la póliza.

- b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.

- c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTÍCULO 5º: AVISO Y PAGO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL

Incurrido un gasto por consultas y exámenes médicos reembolsables en virtud de la presente cláusula adicional, el asegurado deberá informarlo a la compañía aseguradora, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de emisión del documento que da cuenta del gasto de cargo del asegurado cuyo reembolso se requiera, independiente de la fecha de la prestación que lo origina.

El cumplimiento extemporáneo de esta obligación, hará perder los derechos del asegurado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, liberando a la compañía del pago de la indemnización que habría correspondido.

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados que originan dichos gastos.

En caso que el asegurado tuviese derecho a beneficios de alguna Institución de Salud Previsional, Bienestar, Ley de Accidentes del Trabajo o por el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales establecida en la Ley N° 18.490, deberá hacer uso de ellos previamente. En este evento, no será exigible la presentación de boletas o facturas originales, si en vez de ellas se presentan documentos originales comprobatorios de los beneficios ya recibidos y del real gasto incurrido por el asegurado. En estos casos sólo serán reembolsados los gastos en que efectivamente el asegurado haya incurrido.

ARTICULO 6º: REAJUSTE DE LA PRIMA

La prima de esta cláusula adicional podrá ser ajustada, de acuerdo a la tarifa por edad establecida en las Condiciones Particulares vigente al momento del cumpleaños del asegurado respectivo y al reajuste anual máximo establecido en las Condiciones Particulares.